



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.

El Ministerio de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del que rige la Real orden siguiente: «Ilmo Sr. — Por este Ministerio se dijo al de la Gobernacion con fecha 27 de Mayo último, lo que sigue — Excmo. Sr: Aunque ni el desconcierto que desde la revolucion de 1854 se ha introducido en el servicio de los presupuestos provinciales y municipales, ni el déficit que resulta por obligaciones pendientes de pago en fin de 1856, ni el conflicto en que algunos pueblos y provincias se ven hoy para cubrir sus atenciones, puede atribuirse á la insuficiencia de los medios que con este objeto estaban señalados como ese Ministerio da á entender en sus comunicaciones de 11 de Febrero y 4 del actual, porque los mismos hasta el citado año 54, que despues, el importe de los recargos autorizados, sobre las contribuciones directas y de consumos, unidos al de los demás arbitrios y recursos de que legalmente podian disponer los ayuntamientos y las diputaciones, bastaba y ha bastado, con rarísimas escepciones de alguno que otro pueblo, para cubrir el déficit de su respectivo presupuesto; ni procede tampoco de negligencia de la administracion en la cobranza de dichos arbitrios y recargos, si se tienen en cuenta las dificultades en que en la misma ha tropezado, con especialidad en los dos últimos años, y la corta suma de los descubiertos que en fin de Marzo próximo pasado resultaban por este concepto; enterada la Reina de lo espuesto sobre tan importante asunto por la Direccion general de contribuciones y de conformidad con su parecer, se ha servido mandar manifieste á V. E., como lo verifico.

1.º Que no hay inconveniente en autorizar á los Gobernadores para que previo informe de la Administracion, permitan desde luego la imposicion y cobranza de los recargos que las diputaciones y ayuntamientos han propuesto o propongan para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos del corriente año sobre los artículos de las tarifas adjuntas al Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado relativo á la contribucion de consumos.

2.º Que habiéndose autorizado ultimamente los recargos del 5 y 10 por 100 sobre la contribucion territorial y el 10 y 15 por 100 sobre la industrial para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales y habiéndose incluido ya su importe en la generalidad de los repartimientos de este año, es innecesario hacer sobre el particular prevencion alguna de las Administraciones de provincia.

3.º Que no conviene hacer en el art. 5.º del citado decreto modificacion alguna respecto á la prohibicion que establece de gravar, para atenciones provinciales y municipales, otros artículos que los comprendidos en dichas tarifas, mayormente cuando en caso de absoluta necesidad debidamente justificada, pueden solicitar los pueblos y las provincias un recargo mayor sobre dichos artículos, segun se deduce en el párrafo 1.º del mismo.

4.º Que aun cuando á la generalidad de las provincias bastan para cubrir el déficit de sus presupuestos los recargos que sobre la contribucion territorial y de consumos autorizan los Reales decretos de 15 de Diciembre y 4 de Marzo próximos pasados tampoco hay inconveniente en conceder; á la que lo necesite y reclame, un recargo mayor sobre las primeras, previa justificacion de la insuficiencia de dichos recargos, en los términos que está mandado para los ayuntamientos en la Real orden de 9 de Mayo de 1851.

5.º Que con objeto de evitar conflictos por falta de medios para cubrir en el dia las atenciones preferentes de Beneficencia, Instruccion y Obras públicas, pudiera anticiparse á la Diputacion que lo solicite alguna pequeña suma de los ingresos del Tesoro ó del fondo supletorio de la contribucion, mientras se van realizando los recargos incluidos en los repartos y matriculas de este año, á calidad de reintegro con lo que se cobre á cuenta de ellos en este trimestre ó el inmediato, bajo la condicion de hacerse ver, en el expediente que en estos casos deben formar y remitir al Ministerio los Gobernadores respectivos, la absoluta carencia de recursos para cubrir dichas atenciones; de manera que la necesidad del auxilio ó anticipacion indicada, resulte completamente justificada.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. I para los mismos fines.»

Y la Direccion lo hace á V. S. con igual objeto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Logroño 28 de Junio de 1857. — Francisco Paez de la Cadena

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

«Vista la esposicion que V. E. remitió á este Ministerio en 30 de Setiembre de 1855 en la que la Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos solicita se aclare la disposicion primera de la Real orden de 2 de Mayo de 1854 sobre aprovechamiento y repartimiento de terrenos del comun vista dicha disposicion: considerando que el advierio colectivamente de que usa la misma, si bien califica la clase de aprovechamiento que han de tener los bienes comunes para que sean considerados como tales, no significa la obligacion de que todos y cada uno de los comuneros hayan de utilizar dichos aprovechamientos sino los que quieran verificarlo, por ser una cosa beneficiosa y por lo tanto renunciable: considerando que no califica la naturaleza de estos bienes el uso mas ó menos continuado que de ellos hagan los comuneros, sino la facultad que la ley atribuye á los Ayuntamientos, de arbitrar estos bienes, previas las formalidades establecidas al efecto; la Reina (Q. D. G.) oido el dictamen del Consejo Real, y de conformidad con el mismo, se ha servido declarar que el advierio colectivamente de que se usa en la referida disposicion primera de la Real orden de 2 de Mayo de 1854, no indica la necesidad de que todos y cada uno de los comuneros hayan de disfrutar precisamente de los bienes comunes para que estos sean considerados como tales.»

De Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 26 de Junio de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haberse dirigido por el Embajador de Francia á la Secretaria de Estado una nota en que se hacia referencia de la queja dada por el Sr. Lacazette, súbdito francés residente en Oviedo de resultas de haberle obligado las autoridades á aceptar una cédula de vecindad. Enterada S. M. y considerando 1.º que el art.

7.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre estrangeria, previene que ningun extranjero viaje por el Reino con pasaporte de la legacion ó consulado de su nacion, sino cuando ingrese en el territorio español ó cuando salga del mismo: 2.º, que por el art. 17 del mismo decreto se declara que los extranjeros asi avecinados como transeuntes tendrán derecho á transitar con libertad en el territorio de España, sugetándose á las reglas establecidas por las leyes para los súbditos españoles, asi como á los reglamentos de policia; 3.º que por el Real decreto de 15 de Febrero de 1854 se abolieron los pasaportes para viajar por el interior sustituyéndolos con las cédulas de vecindad; y 4.º que estas cédulas sirven para identificar las personas dentro y fuera de las poblaciones y tienen otros objetos relacionados con el orden público, se ha dignado resolver se diga á los Gobernadores de las provincias que los extranjeros domiciliados en España están obligados á recibir dichos documentos. Al mismo tiempo, deseando S. M. que los términos en que están impresas las referidas cédulas no den lugar á dudas y reclamaciones ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga lo conveniente para que al expedirlas á los extranjeros ya sean de pago ó ya gratis, segun corresponda se borre la palabra *vecindad* y se escriba sobre ella *residencia*, poniendo al respaldo una nota en que se salve la enmienda y se espese la nacionalidad del interesado y llevando registro especial de las que, despues de llenar las formalidades establecidas, se estienda con estas circunstancias. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 26 de Junio de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

En poder del Alcalde de Muro de Aguas, se halla una yegua, cuyo dueño se ignora, por lo que se insertan sus señas á continuacion para que llegue á noticia del interesado y pueda pasar á dicho pueblo á recogerla. Logroño 26 de Junio de 1857. Francisco Paez de la Cadena

Señas de la yegua.

Edad 3 años, alzada 6 cuartas y 1 dedo, pelo negro, la cola recortada, en la cara y en las laterales de esta tiene unas rozaduras, ya curadas, sin mas que la falta de pelo, errada de las manos, el hierro en la nalga derecha.

A consecuencia de haber sido invadido de la epizootia de la viruela el ganado lanar de Antonio Gonzalez vecino de la villa de Bezares, se le ha señalado para su pasto el terreno que comprenden las heras, cañada de Reguidero, el encinar y Maderillo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 27 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Larraz, Juez de primera Instancia de Logroño y su Partido.

Por el presente y a su virtud en cargo a los Alcaldes, dependientes de la Guardia civil y vigilancia pública, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de Isidro Cabredo procesado en este Juzgado y reo profugo por delito de asesinato, el cual se sabe que con pasaporte del Consulado de España en Peñinan y bajo el nombre supuesto de Angel Martinez con direccion a Calahorra ha debido internarse en la Provincia; y conseguida su captura, lo hagan conducir con las seguridades necesarias a este Juzgado. Dado en Logroño a veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por su mandado, Fausto José de Salanova.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, con la asignacion anual de 70 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Se admiten memoriales ó solicitudes hasta el 24 de Julio á contar desde su insercion en el Boletín oficial, cuyo dia se proveerá. Castroviejo y Junio 24 de 1857.—El Alcalde Presidente, Pedro Perez.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Sta. Coloma, consistiendo su dotacion en 40 fanegas de trigo anuales. Los aspirantes dirigiran sus memoriales al Presidente del mismo en el término de 20 dias contados desde la insercion en el Boletín oficial. Sta. Coloma 26 de Junio de 1857.—El P., Manuel Martinez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa: su dotacion anual es de ciento cuarenta fanegas de trigo valenciano, cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de los vecinos no pobres, y entregadas al facultativo en dicho mes; siendo obligacion de este el rasurar á todos los vecinos é hijos de estos, así como la sangria y partos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se anuncie en el Boletín oficial. Tormantos y Junio 21 de 1857.—El Presidente de Ayuntamiento, Manuel Lopez Dábalos.—Simon Salas, Secretario

Se halla vacante la plaza de Boticario de esta villa por trasladarse el que lo obtenia á otro punto: su dotacion consiste en veinte y dos onzas de oro cobradas por el Ayuntamiento y libre de contribuciones, excepto la deculto y clero, y demás condiciones que se hallan en la secretaria de este Ayuntamiento. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, á la secretaria del mismo Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion del presente. Azagra 25 de Junio de 1857.—Con acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Javier Echarte, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

AL LIBRO DE ORO.

PRIMERA CASA DE ESPAÑA EN SU GENERO. MADRID.

Calle de la Montera núm. 7, cerca de la Puerta del Sol.

EXPOSICION DE LIBROS, DEVOCIONARIOS, SEMANAS SANTAS Y ROSARIOS.

(Continuacion.)

Veterinaria. Nuevo manual completo con láminas, 576 páginas, obra de día. 16 rs.

Le-canu. Curso completo de Farmacia. Obra la mejor y de fama Europea, 2 tomos 40 rs.

Orfila. Medicina legal aplicada á la legislacion española, obra grande. la primera en su clase cuya fama universal hizo de la celebridad de su autor. 4 tomos 160 s., en 60.

Berecltus. La gran obra del dia de química, mineral, vegetal y animal, quedan muy pocos ejemplares, 15 tomos 200 reales.

Análisis química por Peligot, traducido por Mata, 200 páginas 20 rs., en 8.

Embriología sagrada ó arte de partear explica lo prácticamente al alcance de todos. 10 rs.

Enfermedades secretas. Arte de curarse á sí mismo 2 rs.

Arte de curar las enfermedades á poca costa, sin médico y sin botica, ó sea Manual de la salud, del célebre RASPAIL. Con aplicacion á España y cuya medicina está al alcance del mas ignorante, siendo insignificante su coste, 8 reales, en 6.

Botánica de Blanco, y descripcion de todas las plantas. Tres tomos, 60 rs., en 12.

El médico de los niños, ó arte de curar todas sus enfermedades, obra nueva, 8 rs., en 2.

Física de Beudant, tercera edicion aumentada con 25 adiciones de todos los descubrimientos, incluso el telégrafo eléctrico, 50 rs., en 16.

Higiene pública, conservacion de la salud de los pueblos y de las personas. Medicina legal etc. 10 rs., en 4.

Arte de recetar, nuevamente escrito por D. C. Rosell, con las preparaciones, tablas etc.; seguido de un precioso recetario, 8 rs., en 4.

Rudimentos históricos ó método fácil de instruirse la juventud en la Biblia y en la historia de todas las naciones, tres tomos en 8.º mayor pasta 30 rs.

El Niño instruido por la divina palabra, por la religion, la moral y la sociedad, aumentado con las vidas de los niños santificados por el martirio, dividido en cinco libros en uno en 8.º mayor pasta 12 reales.

Probabilidades de los juegos de suerte y de su aplicacion al de loteria obra de mérito y de cálculos; 8 rs., en 4.

Arte de tintas, negras, de todos colores y de plata y oro, modo de hacerlas fácilmente, aumentado, para hacer lacres, arenillas, etc., última edicion, 2 rs.

Obras de Santa Teresa. Admirable contenido que estasia el alma de una manera que solo parece inspirado por el Espíritu Santo. Cinco tomos, 50 reales, en 40.

LIBROS RELIGIOSOS.

La voz del siglo. Del clero, de su mision y único remedio para la inmoralidad que corroe la sociedad, obra de gran prestigio; un tomo en cuarto 24 rs., se dá en 10.

Orador sagrado. Sermones escogidos para todo el año, predicados por los principales oradores contemporáneos; tres tomos, hermosa edicion, 100 rs., se dá en 80.

Platicas doctrinales ó sea sermones para todos los domingos del año segun la doctrina de Mazo, por don A. G. Garcia, obra la primera en su clase, 2 tomos en 4.º 40 rs.

La Iglesia Católica vindicada, obra en la que se demuestran los peligros que amenazan al trono y al altar y exposicion de las doctrinas de la Iglesia en todo su vigor, un tomo en 4.º publicado con extraordinaria aceptacion 20 rs., en 10.

Cavalario. Derecho canónico en castellano, ó sea la antigua y nueva disciplina de la Iglesia y de sus variaciones introducidas.

Este autor, con una maestría admirable, patentiza la disciplina antigua y moderna, deslindando con un método admirable las facultades de ambas potestades, así que esta obra es indispensable á los eclesiásticos de todas categorías, precisa para los diplomáticos, legistas y publicistas: por último, necesaria para todos los literatos y demas que deseen tener conocimientos de la historia y de las leyes de la Iglesia no tan solo por lo que pertenece á esta sino por su influencia en todos los estados.

TRASLACION.

El Establecimiento de Sastrería de José Perez que estaba á la entrada de Portales número 35 frente á la casa de Ciudad, se ha trasladado desde 1.º del corriente mes de Julio, á la tienda de los mismos Portales señalada con el número 59 frente á la Iglesia de la Redonda; y lo avisa al público y á sus numerosos parroquianos para su conocimiento.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de esta provincia número 76, columna tercera, línea quince, donde dice *espera lease cifra*.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAPITALES.

RENTAS PERPETUAS.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES Y TODOS LOS PUEBLOS.

Subdirector de la provincia.—D. Francisco Iniguez.—Calle del mercado número 38, Logroño.

REPRESENTANTES EN LOS PARTIDOS.

Alfaro..... Don José Antonio Gutierrez.
Arnedo.... Don Domingo Bonel.
Calahorra. Don Victoriano Gil.
Cervera... Don Antonio Miguel.

Haro..... Don Felipe Pastor.
Nágera..... Don Juan Nazar.
Sto Domingo. Don Joaquin Cirujeda.
Torrecilla.... Don Manuel Cayo Saenz de Tejada.

Al fin se ha formado en España un grande establecimiento que, fundado en bases sólidas, proporcione, como sucede en otras naciones de Europa, á todas las clases de la Sociedad, por medio de cortos y paulatinos desembolsos, *capitales, pensiones, viudedades, y todo género de rentas vitalicias.*

Aquí no existe la exageracion del principio filantrópico que presidió á la formacion de la Sociedad de Socorros tan honrosa para sus fundadores, como insostenible y funesta para los asociados.

Los prospectos y explicacion de estatutos se encuentran en todas las Secretarías de Ayuntamientos, y en poder de los agentes de la Sociedad; en ellos y en los que aun han de repartirse, pueden enterarse todos del objeto, beneficios y seguridades que ofrece esta piadosa asociacion. La devolucion de los capitales con sus creces muerto el rentista, los pagos por meses, y las garantías son todas en provecho de los asociados.

Hombres dedicados á las ciencias de curar, ministros del altar, empleados y demas que llevados de pura filantropía os asociasteis para socorrer mutuamente vuestras familias... ya veis vuestra ilusion y esperanzas envueltas en las ruinas del altar que llenos de abnegacion y amor á vuestros hijos, formasteis en vase deleznable y de efimera existencia. Al contrario, el Monte-Pio descansa en cimientos tan sólidos, que vivirá y multiplicará de un modo inesperado los ahorros que, producto de vuestra laboriosidad y virtudes, depositéis en sus cajas. Esto es mas cierto para el porvenir de vuestras familias. Abiertas teneis todas las puertas de este grande edificio. Un compañero os llama á él, seguro que no os ha de pesar sí, como espera, respondéis á su invitacion.